

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La objeción de conciencia es un tema por demás difícil y escabroso, ya que entran a consideración los aspectos religiosos, morales, de conciencia y ético.

La objeción de conciencia es el rechazo al cumplimiento de determinadas normas jurídicas por ser éstas contrarias a las creencias éticas o religiosas de una persona. Puede plantearse ante cualquier tipo de mandato que se derive del ordenamiento jurídico, como normas médicas u obligaciones tributarias: el supuesto más destacado, es la objeción de conciencia al servicio militar.

Por lo tanto la objeción de conciencia es una desobediencia a las leyes, al derecho; en la escisión entre legalidad y moralidad.

La objeción de conciencia ha sido habitualmente relacionada a las creencias religiosas de ciertas sectas; por ejemplo con respecto a los Testigos de Jehová, quienes rechazan la administración de sangre y sus derivados; pero resulta que también el médico puede ser objetor de conciencia ante ciertas circunstancias, siempre y cuando estén bien justificadas.

Ante un evento donde se pueda entrar en conflicto entre el médico y el paciente, deberá plantearse el hecho de buscar un médico que no sea objetor de conciencia; como ha sucedido en la realización de la interrupción legal del embarazo; estando de por medio los derechos de la paciente a disolver su embarazo y la del médico que de acuerdo a los aspectos éticos y morales está para conservar la vida.

La objeción de conciencia; es definida como: la negación o negativa de una persona concreta o de un determinado grupo social a observar una conducta ordenada por la ley, alegando motivos de conciencia (éticos, morales, religiosos).

Otros lo definen como el derecho subjetivo que tiene por objeto lograr la dispensa de un deber jurídico o la exención de responsabilidad cuando el incumplimiento de ese deber se ha consumado. Por lo tanto la objeción implica el incumplimiento de un deber jurídico con una conducta activa u omisiva, frente a obligaciones de carácter personal o real, por un motivo de conciencia.

En otros términos; se la considera como “la pretensión pública individual de prevalencia normativa de un imperativo ético personalmente advertido en colisión de un deber jurídico contenido en la ley o en un contrato por ella tutelado”, palabras que son estrictamente del orden jurídico y que los médicos al no estar familiarizados con ésta terminología nos confundimos o no entendemos el contexto de las mismas. En un sentido más específico, se considera que la objeción de conciencia es la oposición entre la ley y la ideología, la moral y las convicciones personales de quien se niega a cumplirla.

Dworkin distingue tres tipos de objeción:

1) La “policy-based” (basado en la política): cuando el sujeto estima que la norma es perjudicial,

2) La “justice-based” (basado en la justicia): la persona estima que la norma es injusta; y

3) La “integrity-based”(basado en la integridad): el sujeto estima que la

ley le exige un comportamiento contrario a sus creencias.

La objeción será diferente según la naturaleza del deber incumplido, la posibilidad o no de sustitución del objetor en el cumplimiento del deber, del perjuicio causado, etc.:

1. Reglas que protegen a otros de un daño

2.Reglas que imponen cargas compartidas.

3. Reglas que protegen a las personas de hacerse un daño a sí mismas.

4.Reglas que establecen condiciones para adquirir beneficios o licencias.

La negativa a prestar el servicio militar en países donde es obligatorio realizarlo, es la primera registrada; habiéndose extendido a otras situaciones.

En el ámbito de la medicina, se ha observado en la negativa a participar en procedimientos como la eutanasia o la interrupción del embarazo (aborto) por ser consideradas un atentado contra la vida o sea contra el derecho a vivir, con respecto a los derechos humanos.

Existen varios países donde se encuentra legislada la objeción de conciencia; la cual no está permitida en los casos donde exista una emergencia, peligro de muerte o que sea necesaria la intervención para salvar la vida o evitar un daño grave. Es necesario considerar que los pacientes también pueden tener objeción de conciencia en ciertos casos para recibir cierto tipo de tratamientos (hemotransfusiones en los testigos de Jehová).

Continúa en pág. 3

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Sigue de pág. 2

Ante éstos eventos se considera que existen dos normativas opuestas: una general protectora de la vida y una permisiva que tolera actos como el aborto, eutanasia, cambio de sexo, etc.

Es difícil entender la objeción de conciencia para tratamientos médicos, ya que envuelven la salud y la vida del ser humano.

Debe considerarse la objeción de conciencia en los menores de edad, ya que la decisión proviene de los padres o del tutor o representante legal; en éstos casos es mejor preservar la vida.

Las objeciones de conciencia crean controversias entre el médico y el paciente.

El médico puede ser un objetor de conciencia o enfrentarse a pacientes que están en su derecho de una objeción. El médico puede objetar en ciertos casos las medidas demandadas por el paciente, sobretodo cuando el acto solicitado no esté dentro de la ética médica.

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PUNTOS DE LA CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO PRIMERO.- Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de concien-

cia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada. El médico objetor de realizar procedimientos de ILE, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de ILE, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia, Resultado de estudios de laboratorio o gabinete, autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema. Hay que recordar y tomar en cuenta de que nadie puede ser obligado en contra de su conciencia” y en Medicina existe la Deontología Médica basada principalmente en la beneficencia (hacer siempre el bien o lo mejor para el paciente) y la no mal eficiencia (no hacer daño).

Hay que actuar de la misma forma ya sea en ambas instancias privada o institucional.

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ART. 16 BIS 7.- Los prestadores de los servicios de salud a quien corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el nuevo código penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo

para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

De acuerdo a los artículos referidos el anestesiólogo podrá ser objetor de conciencia ante los casos de una ILE; en caso de convertirse en una urgencia se invalida la objeción de conciencia.

Bibliografía.

León Correa FJ. Fundamentos ético-jurídicos de la objeción de conciencia de los profesionales de la salud. Rev CONAMED 2007;12:3-8
 Pacheco Escobedo A. Ley y conciencia. En Objeción de Conciencia. Cuadernos de Investigaciones Jurídicas. Serie L. Cuadernos del Instituto. U.N.A.M. 1988. Págs. 9-26
 Arrieta JI. Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica. En Objeción de Conciencia. Cuadernos de Investigaciones Jurídicas. Serie L. Cuadernos del Instituto. U.N.A.M. 1988. 27-55
 Ruiz Pérez LC. Objeción de conciencia por motivos religiosos y de salud. En Objeción de Conciencia. Cuadernos de Investigaciones Jurídicas. Serie L. Cuadernos del Instituto. U.N.A.M. 1988. Págs. 207-14
ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PUNTOS DE LA CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL (GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 4 DE MAYO DE 2007). LEY GENERAL GENERAL DE SALUD. 2007

DR. JAIME RIVERA FLORES

EDITOR